



MENDOZA, **12 de julio de 2021.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0009851/2020, en el cual con fecha 9 de diciembre de 2020 se sanciona la Resolución N° 280/2020-C.S., referida al "Documento Conjunto de Posicionamiento para la vuelta a las actividades presenciales en la Universidad Nacional de Cuyo", y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución N° 280/2020-CS, de principios de diciembre de 2020, fue elaborada en base a un documento elaborado por el Comité de Prevención Epidemiológica de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que los momentos y circunstancias actuales difieren notablemente de aquellas que se tuvieron en mira en el último trimestre del año 2020, en las cuales, respecto de los mecanismos o parámetros utilizados para determinar ámbitos, procedimientos y porcentajes de presencialidad en todas las actividades y funciones de la Universidad (docentes, administrativas, técnicas, de extensión, investigación, salud, etcétera) no se tenían aún en cuenta los avances que se han logrado en este 2021 a partir del "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en Argentina", (<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coronavirus-vacuna-plan-estrategico-vacunacion-covid-19-diciembre-2020.pdf>)

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia.

Que como consecuencia de ello, resalta la ciencia médica, disponer de vacunas eficaces y seguras a corto plazo -que puedan utilizarse en una estrategia nacional- contribuirá a reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con la COVID-19 y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad en el funcionamiento de nuestro país. El desarrollo de vacunas con estas características, su adquisición, distribución y administración, supone un reto sin precedentes a nivel mundial. Su adecuada implementación constituye el desafío de vacunación más importante de las últimas décadas para nuestro país. (<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coronavirus-vacuna-plan-estrategico-vacunacion-covid-19-diciembre-2020.pdf>)

Que, a partir de la Ley N° 27573, se declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y normativas complementarias, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

Que, por dicha normativa, también se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, a celebrar contratos para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento especial regulado por el Artículo 2°, Inciso 6, del Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1721/2020.

Res. N° **1850/2021** _____



Que la Universidad Nacional de Cuyo, excluido el Instituto Balseiro, se encuentra inserta en la jurisdicción territorial de la Provincia de Mendoza, plaza donde, según acuerdo de la UNCUYO con autoridades del Gobierno de la Provincia, se vacunó -entre el 2 y 6 de junio del presente año 2021- a la totalidad del personal de la escuela primaria y de los Colegios Secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo que concurrieron a la convocatoria (<http://www.uncuyo.edu.ar/prensa/continua-la-vacunacion-del-personal-de-las-escuelas-de-la-uncuyo73>).

Que, en este sentido, y con esta nueva perspectiva y avance de la vacunación en la población en general en el país, y advirtiendo las autoridades sanitarias y del trabajo las evidentes mejoras en la inmunización contra el Covid-19 que se iba logrando a través del avance en el Plan de Vacunación, el 8 de abril de 2021 se dictó la Resolución Conjunta N° 4/2021 del MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la cual el Gobierno Nacional cambió la normativa existente en ese entonces respecto de los mayores de 60 años y de los denominados "grupos de riesgo", permitiendo ahora su incorporación y posibilidad de citación obligatoria por parte del empleador a realizar tareas y actividades presenciales, situación que antes no era permitida y solo se admitía con la conformidad expresa del trabajador.

Que, en efecto, en los Considerandos de la Resolución Conjunta N° 4/2021 se pondera que "...en la "II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización", desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas".

Que en dichos Considerandos también se expresó que: "... por los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo".

Que, en virtud de ello, dicha Resolución también dispone que "es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores a sus lugares de trabajo".

Que también fue ponderado en la Resolución de marras que "la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de trabajadores y trabajadoras vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19".

Que, en definitiva, la citada Resolución establece *que los empleadores y empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, una vez transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación y, para el caso de los trabajadores de la salud, luego haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.*

Res. N° 1850/2021 -----



Que es importante tener en cuenta que la Resolución Conjunta N° 4/2021 debe ser interpretada teniendo en cuenta el nuevo contexto epidemiológico en que ha sido dictada, ya que actualmente nuestro país se encuentra en plena fase de vacunación de su población, para lo cual se han ido estableciendo criterios de prioridades para diversos grupos, tomando parámetros objetivos tales como edad, enfermedades, profesiones, entre otras.

Que es dable también reconocer que la Resolución Conjunta referida no ha eliminado de manera absoluta la dispensa laboral de trabajo presencial, sino que la mantiene para aquellos grupos comprendidos en el Artículo 3°, Incisos V y VI, de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, a saber:

- Inciso V.-) Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días;
- Inciso VI.-) Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyético.

Que, por ello, se debe concluir que no resulta irrazonable la Resolución Conjunta citada, ya que se están respetando los parámetros objetivos allí referenciados que establecen excepciones específicas al principio general, debiéndose tener en cuenta, también, que un gran número de agentes de la Universidad Nacional de Cuyo se encuentran alcanzados por los grupos prioritarios en los esquemas de vacunación, y que ya se han vacunado. Adviértase que, actualmente, se está vacunando en nuestra Provincia al grupo etario de mayores de 18 años.

Que estas consideraciones avalan una postura sólida para sostener que las condiciones y situaciones imperantes al momento del dictado de la Resolución N° 280/2020-C.S. han cambiado notoriamente de manera favorable al momento presente, y ello avala, por sí mismo, la posibilidad de incrementar los porcentajes de presencialidad en todas las actividades de la Universidad Nacional de Cuyo, en la medida que es un dato real y perfectamente comprobable por los registros pertinentes, que los agentes de esta Casa de Estudios se encuentren vacunados en un gran porcentaje, al menos, con una sola dosis.

Que tampoco esos criterios de presencialidad serán "plenos" como se consideraban antes de la pandemia, sino que estamos en presencia, ahora, de una "presencialidad inteligente". Es evidente que, la etapa de la "post vacunación", no será conforme a la presencialidad típica de la normalidad anterior, sino que se vislumbra -ya muy cercana, y hay que estar preparados para ella- la etapa que se ha denominado "presencialidad inteligente". La presencialidad inteligente es aprovechar al máximo la presencialidad propiamente dicha en los casos que corresponda, y tener presente que en otros casos será innecesaria. En algunas ocasiones se tornarán más valorables los sistemas no presenciales sincrónicos, y en otros, los sistemas remotos digitales no sincrónicos serán suficientes. No es volver a la "vieja presencialidad", sino aprovechar lo mejor de cada uno de los sistemas y modalidades. Es obtener lo mejor de cada sistema.



Que, por lo expuesto, debe también consignarse que la reincorporación a las tareas presenciales que sean necesarias, se encuentra sometida a un objetivo criterio sanitario que garantiza la efectiva protección de la vacuna, ya que se dispone que el trabajador debe volver a sus actividades presenciales luego de pasados catorce (14) días de la vacunación, tiempo que los especialistas señalan como necesario para contar con la protección prevista de la inoculación respectiva.

Que los datos de la realidad que se presenta en Mendoza a la época del dictado de la presente Resolución en cuanto al avance de la vacunación y el porcentaje del personal de la Universidad que ya ha sido vacunado (y si no lo está es un exigente objetivo respecto de la obligación de presencialidad) es un hecho novedoso respecto del momento que se vivía en el último trimestre del año pasado, época de la sanción de la Resolución N° 280/2020-C.S. ya referida.

Que, a los efectos de que no quedara ninguna duda sobre la vigencia y obligatoriedad de la Resolución Conjunta N° 4/2021, ya que algunos sectores habían puesto en tela de juicio su vigencia en comparación con los DNU Nros. 241/2021 y 287/2021, el propio Ministro de Trabajo de la Nación, Dr. Claudio Omar MORONI, expidió la nota de fecha 10 de mayo p.pdo. en el Expediente NO-2021-41374857-APN-MT, Referencia: Consultas formuladas sobre coexistencia Resolución Conjunta MS y MTE y SS N° 4/21 y Decretos Nros. 241/21 Y 287/21, donde aclaró expresamente su vigencia y validez aún frente a los DNU referidos.

Que, en dicha nota, el Ministro de Trabajo de la Nación señala que: "Atento diversas consultas formuladas respecto de la vigencia de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 9 de abril de 2021, cabe manifestar que la misma establece que los empleadores y empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, una vez transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación y, para el caso de los trabajadores de la salud, luego haber completado el esquema de vacunación en su totalidad. La medida solo exceptúa a las personas incluidas en el Art. 3°, Incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD, esto es, los trabajadores con inmunodeficiencias, oncológicos y/o trasplantados".

Que dicha nota -a continuación- señala que: "...Posteriormente, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 y 287/2021, se refirieron a los trabajadores dispensados estableciendo que se mantendrá la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, y modificada por la Resolución N° 60/21, todas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten".

Res. N° 1850/2021



Que, además, la referida nota ministerial agrega que: "...Cabe precisar que la Resolución de esta Cartera Laboral N° 207/2020 por la cual se dispensa del deber de asistencia al trabajo a los trabajadores y trabajadoras mayores de SESENTA (60) años, embarazadas y/o que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria, es complementada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y Seguridad SOCIAL N° 4/2021, que regula la posibilidad de convocar a los trabajadores, incluidos los dispensados, debidamente vacunados que podrán retornar a sus actividades luego de transcurrido el tiempo considerado necesario para la inmunidad".

Que finalmente concluye la Cartera Laboral: "...En virtud de ello, los Decretos 241/2021 y 287/2021 no derogan la vigencia de la Resolución N° 4/2021, ni se contraponen a su espíritu. Muy por el contrario, establecen que se mantendrá su vigencia como norma complementaria de la Resolución de este Ministerio N° 207/2020". (Digitally signed by Gestion Documental Electronic Date: 2021.05.10 18:34:36 -03:00- Claudio Omar Moroni - Ministro Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Digitally signed by Gestion Documental Electronic Date: 2021.05.10 18:34:37 -03:00 - 1 de 2) (<https://www.redcame.org.ar/advf/documentos/2021/05/609ac3a03e8e4.pdf>)

Que, en cuanto al caso específico de los Colegios Secundarios de la UNCUYO regidos por la DiGES, es evidente que, no ya desde el punto de vista de la posibilidad real y objetiva de su personal de concurrir a efectuar las tareas y actividades presenciales al estar vacunados, sino que, desde el punto de vista de las niñas, niños y adolescentes, es absolutamente cierto, y están probadas, las ventajas socio – psico – emocionales/culturales de la educación presencial.

Que, en este aspecto, el pronunciamiento de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) a través del "Documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a las escuelas", es contundente al concluir que: "... En este marco, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) cree que la vuelta a las escuelas en la modalidad presencial es imprescindible". (https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_documento-conjunto-escuelas-covid_1602694567.pdf)

Que lo propugnado por la Sociedad Argentina de Pediatría se basa en que: "... Las escuelas son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. No solo brindan instrucción académica, sino también habilidades sociales y emocionales, la seguridad, nutrición y oportunidades para la actividad física, entre otros beneficios. Las escuelas también sirven como centros críticos en las comunidades al apoyar diversas actividades así como garantizar lugares seguros para que los niños y adolescentes puedan permanecer mientras los padres o tutores trabajan, lo que a su vez apoya la economía local". (Cita Web anterior, p. 17)

Que respecto de este trascendental punto de vista, es palmario que el incremento de actividad presencial inteligente será absolutamente favorable para la educación de las niñas, niños y adolescentes de los Colegios Secundarios, como la de las y los estudiantes de las Facultades e Institutos. No olvidemos nunca que ellos son la única razón de ser de la Universidad.

Res. N° 1850/2021 -----



Que, en sentido concordante, el “Documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a las escuelas” de la SAP también señala que: “... El proceso educativo no solamente es importante por el acceso a los contenidos formales. La socialización y el desarrollo del pensamiento crítico son especialmente relevantes en la vida de un niño. La interacción social que los niños aprehenden en la escuela les permite visualizar al otro (compañero de juegos, maestro, padres) como un semejante digno de respeto y consideración. La vida en el interior de la escuela debería reflejar el mensaje educativo de la misma, incluidos los valores relativos a los derechos humanos, tales como la importancia de la aceptación y el respeto de las diferencias y diversidad humana”. (Cita Web anterior, p. 42)

Que, igualmente, se señala en el mentado y extenso documento que: “... En este contexto, la educación no es solo un derecho humano más, indispensable para el desarrollo de las personas y las sociedades, sino que es una herramienta del cambio social. Es evidente que la escuela es el terreno ideal para la puesta en práctica de este derecho”. (Cita Web anterior, p. 42)

Que asimismo, “... El cierre prolongado de las escuelas afecta el interés superior del niño, desconociendo el derecho de acceder a un proceso de educación formal e impidiendo la detección oportuna e inmediata de situaciones de violencia que pueden afectar al niño/a. La situación de encierro, la falta de interacción social, la pérdida del trabajo, y la incertidumbre general que ha originado esta cuarentena es un caldo de cultivo excelente para aumentar el estrés y las situaciones de violencia, especialmente hacia los niños” (Cita Web anterior, p. 43).

Que, “... A ello debemos sumarle las claras y persistentes inequidades sociales, puestas aún más en evidencia por la situación de pandemia, que aumentan el abismo educativo entre aquellos niños que acceden al uso de la tecnología y aquellos que carecen de la misma. La escuela, por definición, es un ámbito donde esas disparidades sociales se diluyen y compensan. En este contexto la educación no puede verse relegada ni los derechos de los niños anulados...” (Cita Web anterior, p. 43)

Que es también una realidad que, en nuestra Universidad Nacional de Cuyo, respecto de las bandas etarias predominantes de los 4 a 12 años (Escuela Primaria Carmen Vera Arenas), 13 a 18/19 años (Colegios Secundarios) y 18/19 a 26/27 (Facultades e Institutos) en relación con la situación actual de vacunación de la mayoría del personal docente y Nodocente universitario, los parámetros que indica la Resolución N° 280/2020-C.S. ya no trasuntan, objetivamente, indicadores razonables para regir la presencialidad, o impedirla, en los establecimientos y facultades e institutos arriba aludidos.

Que en el reciente fallo “CABA” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Partes: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional -Poder Ejecutivo Nacional- s/ acción declarativa - Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación - Fecha: 24-may-2021 - Cita: MJ-JU-M-131908-AR | MJJ131908 | MJJ131908) se dejó perfectamente establecido el carácter concurrente de las facultades nacionales y provinciales sobre la materia educativa, reconociendo expresamente la Corte Suprema la autonomía de las Provincias y de la CABA sobre esta importante materia, fundamentalmente, para determinar los criterios de presencialidad en las aulas de los establecimientos educativos, autonomía que también -por excelencia-, es reconocida especialmente a las Universidades por el propio texto constitucional (art. 75 inc. 19 Constitución Nacional) (<https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/05/04/fallos-cs-jn-avalo-la-autonomia-de-la-ciudad-de-buenos-aires-y-fallo-a-favor-de-las-clases-presenciales/>)



Que en la Provincia de Buenos Aires se dispuso el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de dicha provincia en aquellos distritos que se encontraban en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), de conformidad con los lineamientos establecidos en las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20; como en virtud de lo establecido por el Artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/2021 y el Artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N° 40/2021.

Que en la Provincia de Mendoza, y particularmente respecto de los Colegios Secundarios de la Universidad, son de aplicación también las Resoluciones Nros. 386/2021 y 387/2021 del Consejo Federal de Educación (CFE) destinadas, la primera, a regir el "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos" y, la segunda, -que es de aplicación a los niveles y modalidades de la educación obligatoria- determina expresamente en su Artículo 1° que el "PRINCIPIO GENERAL" es "*Priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante*". (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_387_-_if-2021-12986880-apn-sgcfeme.pdf)

Que en síntesis de todo lo expuesto, y con el basamento de los serios y objetivos fundamentos analizados, corresponde entonces suspender la vigencia de los indicadores referenciados en el Anexo I de la Resolución N° 280/2021-C.S., hasta tanto el Comité Epidemiológico Ampliado de esta Universidad pueda elaborar nuevos parámetros acordes con la actual situación epidemiológica de las niñas, niños, adolescentes y estudiantes de los Colegios Secundarios y Facultades e Institutos de la Universidad Nacional de Cuyo, teniendo también presente el hecho nuevo de la vacunación de prácticamente todo su personal.

Que ello se fundamenta en el avanzado proceso de vacunación del personal Docente y Nodocente de la Universidad, como de las consideraciones que emanan del "Documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a las escuelas" de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) ya analizado más arriba, lo que lleva a sostener a que los indicadores de la Resolución N° 280/2020-C.S., en los actuales momentos, ya no trasuntan -objetivamente- pautas o parámetros razonables para regir la presencialidad, o impedirla, en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, medio y superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que se ha tenido en cuenta para la elaboración del Anexo I que acompaña y complementa a la presente, considerándose parte integrante de la misma, las disposiciones de los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/2021 del 30 de abril de 2021, y del DNU N° 411/2021 del 25 de junio de 2021.

Res. N° 1850/2021 -----



Que se entiende que también es necesario determinar las autoridades de aplicación con facultades decisorias suficientes en cada uno de los establecimientos de esta Universidad respecto de la determinación de los porcentajes de presencialidad inteligente –siempre en el marco de los acuerdos paritarios vigentes-, entendiéndose que deben ser sus autoridades ejecutivas superiores, a saber: Decanas/os en Facultades; Directores/as en Institutos y Escuela Carmen Vera Arenas; y cada una de las/los Directoras/es (en conjunto con la Directora General de la DiGES) en los Colegios Secundarios de la UNCuyo, teniendo en cuenta, como se ha dicho, las autorizaciones paritarias que rigen en la actualidad.

Que en forma análoga con las facultades conferidas a los Gobernadores/as por el Artículo 32 del DNU N° 287/2021, en el caso, por el principio de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 75 Inciso 19 de la Constitución Nacional, se entiende que, en cada uno de sus ámbitos y competencias, y bajo el principio de razonabilidad administrativa (Artículo 28 Constitución Nacional), las autoridades de aplicación antes nombradas podrán tomar medidas de sana y prudente discrecionalidad en cuanto a dar por cumplido/s, o no, alguno/os de los parámetros que da cuenta el Anexo I, ya que deben considerarse indicativos y no necesariamente imperativos (Artículo 32, DNU N° 287/2021), valorando razonablemente las particularidades de cada una de situaciones de hecho que se presenten, teniendo en cuenta el principio general enunciado en el punto I del Anexo I y las circunstancias individuales del caso concreto.

Que esta norma se dicta en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Artículo 2.7 del Reglamento del Consejo Superior aprobado por Ordenanza N° 10/2000-C.S. por estar el Consejo Superior en receso, y corresponde, entonces, tomar tal decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender la vigencia de los indicadores referenciados en el Anexo I de la Resolución N° 280/2021-C.S., hasta tanto el Comité Epidemiológico Ampliado elabore nuevos parámetros acordes con la actual situación epidemiológica en la Provincia de Mendoza respecto de las niñas, niños, adolescentes y estudiantes de los Colegios Secundarios y Facultades e Institutos de la Universidad Nacional de Cuyo, y la vacunación de su personal.

ARTÍCULO 2º.- Adoptar provisionalmente a partir del VEINTISÉIS (26) de julio de 2021 las pautas e indicadores que se señalan en el Anexo I que, con CUATRO (4) hojas, forma parte de la presente norma, **respecto de la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas", Colegios Secundarios dependientes de la DiGES y Unidades Académicas e Institutos de la Universidad, hasta tanto pueda contarse con los parámetros señalados en el artículo anterior.**

Res. N° 1850/2021



ARTÍCULO 3º.- Determinar que cada una de las Unidades Académicas, Institutos, Rectorado y sus dependencias, Colegios Secundarios dependientes de la DiGES y reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO, dispondrán las correspondientes convocatorias -en su ámbito- al personal respectivo para efectuar actividades presenciales, como también reglamentar los porcentajes de presencialidad de las y los estudiantes respecto de las actividades académicas, conforme la delegación establecida en la Resolución N° 2100/2020-R. Todo ello, según los parámetros adoptados provisionalmente en el Anexo I que, con CUATRO (4) hojas, forma parte de la presente norma, y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, teniendo en cuenta la Resolución Conjunta N° 4/2021 de los Ministerios de Salud y Trabajo de la Nación, las disposiciones de esta Universidad y, especialmente, los acuerdos paritarios vigentes (Resoluciones Nros. 33/2021-R y 101/2021-C.S.).

ARTÍCULO 4º.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.



Dña. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo



Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **1850/2021** _ _ _ _ _

VARIOS
Nuevos parámetros



ANEXO I

-1-

I.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.- Establecer que en la Jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo, independientemente de que se asuman distintas modalidades de cursado, **se priorizará el sostenimiento de clases presenciales (modalidad de cursado presencial)** en los niveles de la educación obligatoria, de acuerdo con la evaluación que se realice periódicamente del nivel de riesgo sanitario y epidemiológico y de conformidad con los criterios establecidos en la presente normativa. En este sentido, se ratifica como criterio de interpretación general y por defecto, que **el principio rector será el cursado presencial** y que, sólo de manera excepcional, por razones que evaluarán las respectivas autoridades de aplicación (Decanos/os en Facultades, Directores/as en Institutos/Escuela y cada una de las/los Directoras/es -con conjunto con la Directora General de la DIGES- en Colegios Secundarios) podrán determinar una modalidad no presencial.

2.- El principio general adoptado por esta Resolución, **que debe considerarse extendido al nivel de la enseñanza de pregrado y grado**, es coincidente con lo estipulado en el Art. 13 del DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/2021 del 30/4/21 que señala: "Art. 13.- CLASES PRESENCIALES. **Se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales** en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias. En todos los casos se deberá actuar de acuerdo con los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes...".

3.- **Presencialidad inteligente:** La "presencialidad inteligente" no es una presencialidad "plena" como se consideraba antes de la pandemia, sino que estamos en presencia, ahora, de una presencialidad distinta, "post vacunación", que no será conforme a los parámetros históricos de la presencialidad típica de la normalidad anterior. La presencialidad inteligente es aprovechar al máximo la presencialidad propiamente dicha en los casos que corresponda, y tener presente que en otros casos será innecesaria. En algunas ocasiones se tornarán más valorables los sistemas no presenciales sincrónicos, y en otros, los sistemas remotos digitales no sincrónicos serán suficientes. No es volver a la "vieja presencialidad", sino aprovechar lo mejor de cada uno de los sistemas y modalidades. Es obtener lo mejor de cada sistema.

II.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS.

En **todos los ámbitos donde se realicen actividades presenciales**, se deberán atender las siguientes reglas generales y obligatorias de conducta:

- 1- Las personas deberán mantener, entre ellas, estrictamente, la distancia mínima determinada en los protocolos correspondientes.
- 2- Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- 3- Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- 4- Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- 5- Se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo.

Res. N° 1850/2021



ANEXO I

-2-

- 6- Se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos para actividades presenciales y a las recomendaciones de los protocolos elaborados por las unidades académicas y dependencias de la Universidad y aprobados por el Comité Epidemiológico de la Universidad.
- 7- Se deberá llevar un estricto control de los casos sospechosos, casos confirmados y contactos estrechos. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

III.- MARCO NORMATIVO. OBJETO. PARÁMETROS DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO

(DNU 287/2021 y DNU 411/21)

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-287-2021-349492/texto>

- **Parámetros para definir riesgo epidemiológico y sanitario:**

Establécese los siguientes parámetros para definir la existencia de "Bajo Riesgo", "Mediano Riesgo" o "Alto Riesgo" Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos o departamentos que se encuentran en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.

- **La razón de casos**, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos
- **La incidencia** definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIENTO MIL (100.000) habitantes

Tabla 1. Indicadores y valores de referencia.

(Indicadores según DNU 287/2021 y DNU 411/21)

| Indicador/descriptor | Valoración de nivel de transmisión | | |
|--|------------------------------------|------------|-------|
| | Bajo | Medio | Alto |
| Incidencia de casos acumulados de las últimas 2 semanas cerradas | < 50 | 50 y 150 | >150 |
| Razón de casos nuevos de las 2 últimas semanas cerradas y las dos semanas previas. | < 0,8 | 0,8 a 1,20 | >1,20 |

1) Serán considerados Departamentos de "RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO BAJO" los que verifiquen los siguientes parámetros en forma positiva:

- A) **La razón de casos**, sea inferior a CERO COMA OCHO (0,8).
- B) **La incidencia** sea inferior a CINCUENTA (50).

Res. N° 1850/2021



ANEXO I

-3-

2) Serán considerados Departamentos de “**RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO MEDIO**” los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

A) La **razón de casos**, se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2) y la **incidencia** se encuentre entre CINCUENTA (50) Y CIENTO CINCUENTA (150).

B) Uno solo de los indicadores (razón o incidencia en últimos 14 días) se encuentre en riesgo medio y el otro en riesgo alto, con excepción de aquellos casos en que la incidencia sea igual o superior a 250, en cuyo caso serán considerados de riesgo epidemiológico y sanitario alto.

3) Serán considerados Departamentos de “**ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO**” los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

A) La razón de casos, sea superior a UNO COMA VEINTE (1,20); y la incidencia sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).

B) Aquellos que, en los últimos 14 días hubieran estabilizado el aumento de casos, lo cual implica disminuir la razón de casos de UNO COMA VEINTE (1,20) o más, a una razón que se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA VEINTE (1,20), y presenten una incidencia, superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250).

Tabla 2. Interpretación de resultados

(Indicadores según DNU 287/2021 y DNU 411/21)

| RIESGO | | RAZÓN | | |
|------------|------------|-------|------------|-------|
| | | <0,8 | 0,8 a 1,20 | >1,20 |
| INCIDENCIA | <50 | Bajo | Bajo | Medio |
| | 50 y 150 | Bajo | Medio | Medio |
| | >150 y 250 | Medio | Medio | Alto |
| | >250 | Alto | Alto | Alto |

4) Los grandes conglomerados urbanos de más de 300.000 habitantes, serán considerados en **SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA** cuando la incidencia sea igual o superior a QUINIENTOS (500) y el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %).

La autoridad sanitaria nacional podrá modificar, en forma fundada, los parámetros previstos en este artículo, de acuerdo a la evolución epidemiológica y sanitaria

5) Nota: La clasificación de los grandes aglomerados urbanos y los partidos y departamentos, conforme al Riesgo Sanitario, se detalla y se actualiza periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>

Res. N° 1850/2021 -----



ANEXO I


-4-

IV.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN:

Las autoridades de aplicación en cada uno de los establecimientos: Decanas/os en Facultades; Directores/as en Institutos y Escuela Carmen Vera Arenas y cada una de las/los Directoras/es (en conjunto con la Directora General de la DIGES) en los Colegios Secundarios de la UNCUYO, en forma análoga con las facultades conferidas a los Gobernadores/as por el art. 32 del DNU N° 287/2021, en el caso, por el principio de autonomía universitaria consagrado en el Art. 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, podrán en cada uno de sus ámbitos, bajo el principio de razonabilidad administrativa (art. 28 Constitución Nacional) tomar medidas de sana y prudente discrecionalidad, en cuanto a dar por cumplido, o no, alguno/os de los parámetros señalados en el punto III.- de este Anexo, ya que se consideran indicativos y no necesariamente imperativos, valorando razonablemente las particularidades de cada una de las situaciones de hecho que se presenten, teniendo en cuenta el principio general enunciado en el punto I.- y las circunstancias del caso concreto.



Dña. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo



Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **1850/2021** _ _ _ _ _